

# **RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN**

## **NOTARIO DE LIMA**

**AV. AREQUIPA N° 1268**

**TELEFONOS: 472-6825 472-4729**

**FAX: 471-0549 e.mail: postmast@rozv.com.pe**

## **TESTIMONIO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE:**

**COMPRA VENTA DE ACCIONES DE PESCA PERU  
PISCO SUR S.A. POR ADJUDICACION EN SUBASTA  
PUBLICA N° F-12-97 CEPP.**

**OTORGADA POR:**

**EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA  
PERU.**

**A FAVOR DE:**

**PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A.; CON  
INTERVENCION DE PESCA PERU PISCO SUR S.A.  
Y DE LA DIRECCION EJECUTIVA FOPRI.**

**LIMA, 23 de ABRIL de 1998**

**FS. 82901 N° 91471**

OCHENTIDOS MIL NOVECIENTOS UNO

NUMERO:

KARDEX: 91471 (NOVENTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTIUNO)

COMPRA-VENTA DE ACCIONES DE PESCA PERU  
 PISCO SUR S.A. POR ADJUDICACION EN  
 SUBASTA PUBLICA N° F-12-97-CEPP QUE  
 OTORGA LA EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A.-  
 PESCA PERU; Y DE LA OTRA PARTE PESQUERA  
 INDUSTRIAL EL ANGEL S.A.; CON  
 INTERVENCION DE PESCA PERU PISCO SUR S.A.  
 Y DE LA DIRECCION EJECUTIVA FOPRI.=====

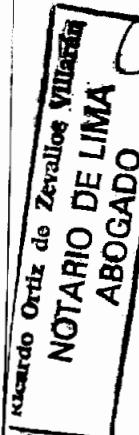
\*\*\*\*\*N.M.A.E.\*\*\*\*\*

INTRODUCCION:=====

En la Ciudad de Lima a los veintitres ( 23 ) días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, Abogado-Notario Público de esta Capital; debidamente identificado con Libreta Electoral Número: (08241353) cero ocho millones doscientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y tres, con Libreta de Conscripción Militar Número: (T-34-A-5913251) T-treinta y cuatro - A - cinco millones novecientos trece mil doscientos cincuenta y uno; y con Registro Único de Contribuyentes Número (10803373) diez millones ochocientos tres mil trescientos setenta y tres.=====

COMPARCEN:=====

En nombre y representación de EMPRESA NACIONAL PESQUERA



S.A. - PESCA PERU, con R.U.C. Número 10003296 (diez millones tres mil doscientos noventiseis) con domicilio en Av. Petit Thouars 115, Lima, en calidad de Gerente General debidamente facultado según poder inscrito en la ficha 3321 asiento 169 del Registro Mercantil de Lima.=====

Don Elio Otiniano Sánchez: de nacionalidad peruana, quien manifestó ser de estado civil casado, de profesión u ocupación abogado, debidamente identificado con Libreta Electoral Número 16462891 (dieciséis millones cuatrocientos sesentidos mil ochocientos noventuno) y Libreta Militar Número 1113641623 (un mil ciento trece millones seiscientos cuarenta mil seiscientos veintitres).=====

De la otra parte:=====

En nombre y representación de **PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A.**, con R.U.C. Número 26846749 (veintiseis millones ochocientos cuarentiseis mil setecientos cuarentinueve) con domicilio en Av. Minería N° 130, Urb. Los Ficus, distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, debidamente facultado con poder inscrito en la ficha 117539 As. 1-C del Registro Mercantil de Lima.=====

Don Carlos Alfonso Ibárcena Valdivia: de nacionalidad peruana, quien manifestó ser de estado civil casado, de profesión u ocupación empresario, debidamente identificado con Libreta Electoral Número 29290521 (veintinueve millones doscientos noventa mil quinientos veintiuno) y Libreta Militar Número 3000543573 (tres mil millones quinientos cuarenta mil quinientos setentitres).=====

Interviene:=====

En nombre y representación de **PESCA PERU PISCO SUR S.A.**, con

OCIENTIDOS MIL NOVECIENTOS DOS

Registro Único de Contribuyente Número 32456235 (treintidos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos treinticinco), con domicilio en Carretera Pisco - Paracas KM. 17.5, Distrito de Pisco, Provincia Pisco, Departamento de Ica, en calidad de Gerente General, debidamente facultado según poder inscrito en la ficha N° 329 del Registro Mercantil de Pisco.

Don Elio Otiniano Sánchez: cuyas generales de ley se encuentran anteriormente mencionadas.

En nombre y representación de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI, con R.U.C. Número 38079964 (treintiocho millones setentinueve mil novecientos sesenticuatro), con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval Moreyra, edificio PETRO PERU, Piso N° 9, San Isidro, en calidad de Director Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-97-PCM.

Don Ernesto Mitsumasu Fujimoto: de nacionalidad peruana, quien manifestó ser de estado civil casado, de profesión u ocupación ingeniero, debidamente identificado con Libreta Electoral Número 08764675 (cero ocho millones setecientos sesentacuatro mil seiscientos setenticinco) y Libreta Militar Número 246645921 (doscientos cuarenta y seis millones seiscientos cuarentacincinco mil novecientos veintiuno).

**LOS COMPARCIENTES :** son mayores de edad, a quienes he identificado hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano con capacidad, libertad y conocimiento suficientes para contratar; de lo que doy fe, quienes me entregaron una minuta debidamente firmada y autorizada para que eleve a escritura pública, la que archivo en mi legajo

RICARDO GÓMEZ VILLETA  
NOTARIO DE LIMA  
ABOGADO

bajo el número de orden correspondiente, cuyo tenor literal es como sigue:

**M I N U T A :**

SEÑOR NOTARIO: DOCTOR RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de "Compraventa de Acciones" de PESCA PERU PISCO SUR S.A. por adjudicación en Subasta Pública N° F-12-97-CEPP que otorga la Empresa Nacional Pesquera S.A.- PESCA PERU, con RUC 10003296, con domicilio en Av. Petit Thouars 115, Lima, debidamente representada por su Gerente General Dr. Elio Otiniano Sánchez, con Libreta Electoral N° 16462891, según poder inscrito en el asiento 169 de la ficha N° 3321 del Registro Mercantil de Lima, en adelante La Vendedora; y de la otra parte PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A. con RUC No. 26846749, con domicilio en Av. Minería N° 130 Urb. Los Ficus, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el Sr. Carlos Alfonso Ibárcena Valdivia, identificado con L.E. 29290521, con poder inscrito en la ficha 117539 As. 1-C del Registro Mercantil de Lima, a quien en lo sucesivo se denominará LA COMPRADORA; con intervención de PESCA PERU PISCO SUR S.A. representada por su gerente general Dr. Elio Otiniano Sánchez, con L.E. N° 16462891, según poder inscrito en la ficha N° 329 del Registro Mercantil de Pisco, en adelante PESCA PERU PISCO SUR S.A. con R.U.C. N° 32456235, en los términos y condiciones siguientes:

Interviene en el presente contrato la Dirección Ejecutiva FOPRI, con RUC N° 38079964, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval Moreyra, Edificio PETRO

OCIENTIDOS MIL NOVECIENTOS TRES

PERU, Piso N° 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo señor Ernesto Mitsumasu Fujimoto con Libreta Electoral N° 08764675, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-92-PCM, en adelante FOPRI.

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

1.1. Mediante Decreto Legislativo N° 674, el Gobierno Peruano promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado y se establecieron las modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada y los órganos promotores de dicha inversión.

Por Resolución Suprema N° 538-92-PCM, Resolución Suprema N° 206-93-PCM, Resolución Suprema N° 214-94-PCM y Resolución Suprema N° 466-94-PCM se incluyó a la Empresa Nacional Pesquera S.A. - PESCA PERU en el proceso de promoción de la inversión privada, y se designó al Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de PESCA PERU, en adelante EL COMITE, a cargo de promover, programar, regular, dirigir, supervisar y controlar la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada de esta empresa.

Para este efecto la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, mediante Acuerdo adoptado en su sesión del 20 de Junio de 1994 autorizó la formación de empresas independientes filiales y subsidiarias de la Empresa Nacional Pesquera S.A. -PESCA PERU en base a sus unidades operativas, cuyas acciones pueden ser vendidas en Subasta Pública.

1.2. De conformidad con el artículo 24 y siguientes del Decreto Legislativo N° 674, los trabajadores de La Vendedora

han tenido la oportunidad de ejercer su derecho de adquisición preferente de acciones, habiendo optado por no comprar las acciones de PESCA PERU PISCO SUR S.A.=====

**SEGUNDA: DE LA SUBASTA PUBLICA**=====

2.1. Como consecuencia de las disposiciones y autorizaciones referidas en el numeral 1.1. de la Cláusula anterior, EL COMITE convocó a la Subasta Pública N° F-12-97-CEPP para la venta del cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social de PESCA PERU PISCO SUR S.A.=====

2.2 Habiéndose llevado a cabo dicha Subasta, con fecha 30 de diciembre de 1997, en observancia estricta de lo estipulado en sus BASES, las mismas que forman parte integrante de este contrato como Anexo 1, a PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A. se le adjudicó la Buena Pro, según el Acta respectiva que forma también parte de este contrato como Anexo 2, por la suma de US\$ 3'300,000.00 (tres millones trescientos mil y 00/100 dólares americanos) conforme a su oferta económica, Anexo 3 del presente contrato.=====

**TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**=====

3.1. Por el presente instrumento y como consecuencia de la adjudicación en Subasta Pública de conformidad con las Bases de la subasta La Vendedora da en venta a LA COMPRADORA, la cantidad de ONCE MIL SEISCIENTAS OCHO (11,608) acciones de PESCA PERU PISCO SUR S.A., que representan el cien por ciento (100%) de su capital social.=====

3.2. La compraventa de acciones a que se refiere el párrafo precedente incluye todos los derechos inherentes a ellas, declarados o acordados o sin declarar o acordar, devengados o

OCHENTIDOS MIL NOVECIENTOS CUATRO

por devengarse, actuales, futuros y expectativos, incluyendo posibles dividendos en efectivo, en especie o en acciones, sin reserva ni limitación alguna. En general se comprende todos los beneficios que eventualmente pudieran derivarse de esos títulos sin ninguna limitación.

3.3. Se deja constancia que las acciones objeto del presente contrato se encuentran totalmente suscritas y pagadas y sobre ellas no pesa medida judicial o extrajudicial, ni gravámenes de ninguna clase; ni limitaciones en su libre trasmisibilidad.

3.4. La compraventa de las acciones se perfecciona con la suscripción de este contrato, la anotación y firma de los asientos respectivos en el Libro de Registro de Acciones de PESCA PERU PISCO SUR S.A. y con la entrega del correspondiente Certificado de acciones a nombre de LA COMPRADORA; actos éstos que se realizan en forma simultánea en la fecha de este documento, quedando de esa manera formalizada la transferencia.

#### CUARTA: PRECIO

El precio total de compra por el cual La Vendedora vende las acciones a LA COMPRADORA es de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL MIL Y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3'300,000.00).

#### QUINTA: FORMA DE PAGO Y PERIODO DE GRACIA:

Del precio total de las acciones, EL COMPRADOR cancelará, a más tardar el 25 de julio de 1998 por concepto de cuota inicial, la suma de US\$ 990,000.00 (novecientos noventa mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), monto equivalente al 30% del precio total de las acciones.

Durante el periodo comprendido entre el 27 de marzo de 1998 y el 25 de julio de 1998, fecha en que deberá EL COMPRADOR cancelar el monto correspondiente a la cuota inicial, se generarán intereses compensatorios calculados sobre el monto total del precio de las acciones a la tasa LIBOR a 180 días más 2% anual, en términos efectivos, los mismos que deberán ser cancelados por EL COMPRADOR conjuntamente con la cuota inicial el día 25 de julio de 1998.=====

A fin de garantizar el pago oportuno de la cuota inicial y el pago del monto estimado de los intereses compensatorios que se generen desde el 27.03.98 al 25.07.98, EL COMPRADOR entrega, en este mismo acto, cartas fianzas bancarias emitida por el Banco Nuevo Mundo a favor de la Empresa Nacional Pesquera S.A.- Pesca Perú y/o Corporación Financiera de Desarrollo S.A. COFIDE, por la suma de US\$ 1'016,353.00.=====

En el supuesto que EL COMPRADOR incumpla con las obligaciones estipuladas en los párrafos precedentes, se ejecutará la mencionada carta fianza y EL VENDEDOR procederá a hacerse pago, con el monto ejecutado, de la cuota inicial y de los intereses compensatorios generados hasta la fecha de ejecución.=====

El saldo restante del principal adeudado será cancelado en la forma siguiente:=====

La Vendedora otorga a LA COMPRADORA un periodo de gracia de dos semestres, computados a partir del 25.07.98, en el que LA COMPRADORA, sólo pagará los intereses por el saldo adeudado al vencimiento de cada semestre.=====

El saldo del principal adeudado por LA COMPRADORA será amortizado hasta su cancelación, en un plazo de cinco años,

OCHENTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCO

contados a partir del día siguiente del vencimiento del período de gracia de conformidad con el Cronograma de Pagos, Anexo N° 5 en el que se detalla la fecha de vencimiento de cada cuota. La amortización se efectuará, mediante cheque de gerencia bancario o transferencia bancaria, en armadas trimestrales vencidas de montos iguales más el interés. Los pagos los efectuará LA COMPRADORA en las oficinas de EL SUPERVISOR, o en la entidad bancaria que le indique EL SUPERVISOR.

SEXTA: DE LOS INTERESES

Los intereses pactados son al rebatir a la tasa LIBOR a 180 días más 2% anual, en términos efectivos, que será aplicado para el plazo de interés durante el período de gracia y para el período de amortización. La tasa LIBOR para efecto del cálculo se fija al inicio de cada semestre, para el período de gracia o de cada trimestre para el caso de la amortización del principal y será la establecida en el monitor Reuter a las 11:00 horas.

Queda expresamente pactado que por cualquier demora en que incurra LA COMPRADORA el pago de las cuotas devengará, adicionalmente al interés compensatorio pactado, un interés moratorio equivalente al 20% de la Tasa Activa de Mercado Promedio Ponderado Efectivo en Moneda Extranjera que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, el mismo que se aplicará por cada día de atraso. La aplicación de dicho interés será automática, no siendo necesaria la intimación previa al deudor, ya que el simple hecho de no pagar su cuota al vencimiento, lo hará incurrir en mora, sin perjuicio de la aplicación de lo pactado en las demás cláusulas de este

Héctor Cruz de Zárate y Vargas  
NOTARIO DE LIMA  
ABOGADO

contrato.

**SETIMA: DE LAS GARANTIAS:**

A la firma del presente contrato LA COMPRADORA entrega la Carta Fianza Bancaria solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión emitida por el Banco Nuevo Mundo a favor de CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE y/o EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU, por la suma de US\$ ~~2'310,000.00~~ (dos millones trescientos diez mil y 00/100 dólares americanos), monto equivalente al setenta por ciento del precio total de las acciones que adquiere, renovable anualmente hasta por un plazo de 6 años y 15 días, garantizando el pago del saldo del precio así como el cumplimiento de obligaciones pactadas del presente contrato.

**OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS:**

La falta de pago de dos (02) cuotas trimestrales consecutivas o el incumplimiento de pago de los intereses al vencimiento del período de gracia o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, determinará que se den por vencidos los plazos del Contrato, lo cual traerá como consecuencia que LA COMPRADORA deba pagar de inmediato el íntegro adeudado; caso contrario, se procederá a la ejecución de la Carta Fianza Bancaria.

**NOVENA: DE LOS PREPAGOS:**

Acuerdan las partes que se aceptará prepago total del saldo adeudado o prepagos de cuotas pendientes, por vencer, en cualquier momento. El prepago será destinado por EL SUPERVISOR en el siguiente orden: (a) gastos que fueron de aplicación; (b) intereses que se hubieren devengado a la

OCHENTIDOS MIL NOVECIENTOS SEIS

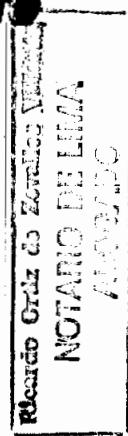
fecha de prepago, y c) al capital.

**DECIMA: OBLIGACIONES**

LA COMPRADORA se obliga a:

a. LA COMPRADORA se obliga a recomprar la totalidad o parte de las acciones que los trabajadores hayan adquirido al ejercer el derecho de preferencia referido en el numeral 1.2. de la cláusula primera y decidan venderlas a LA COMPRADORA dentro del plazo de 15 meses contados a partir de la fecha en que se adjudicó la Buena Pro. El precio y la moneda será la misma que pagaron los trabajadores por cada acción y la forma de pago será la misma establecida en el contrato de Compraventa de acciones suscrito entre PESCA PERU y cada trabajador. LA COMPRADORA está obligada a pagarle al trabajador, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que el trabajador se las ofreció en venta, el monto total pagado por éstas, en caso el trabajador las haya adquirido al contado; y la cuota inicial pagada al contado a la celebración del contrato de Compraventa de acciones suscrito entre el trabajador y PESCA PERU y las cuotas pagadas por el trabajador que incluye amortización del principal e intereses compensatorios hasta el momento en que efectúa la recompra LA COMPRADORA con exclusión de los intereses moratorios y penalidades que el trabajador hubiese abonado en caso el trabajador las haya adquirido con facilidades; quedando LA COMPRADORA obligada frente a PESCA PERU a cancelar el saldo financiado de las acciones pendientes de pago en las mismas condiciones otorgadas al trabajador en el respectivo contrato.

Igualmente LA COMPRADORA, está obligada, dentro de los quince



(15) meses contados a partir de la fecha en que se adjudicó la Buena Pro, a comprar esos títulos cuyas propiedad haya perdido el trabajador debido a su incumplimiento en el pago de tres cuotas consecutivas. El precio será el mismo que pagaron los trabajadores por cada acción y la forma de pago será la misma establecida en el contrato de Compraventa de acciones suscrito entre PESCA PERU y cada trabajador. El presente supuesto se aplica cuando el trabajador adquirió las acciones con facilidades.

PESCA PERU comunicará a EL SUPERVISOR del incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente inciso a fin de que tome EL SUPERVISOR las acciones correspondientes conforme a lo pactado en el presente contrato.

b. LA COMPRADORA se obliga, en su calidad de accionista mayoritario de PESCA PERU PISCO SUR S.A. a solventar los gastos por cuenta propia y realizar por su cuenta, costo y riesgo el traslado e implementación de la planta de PESCA PERU PISCO SUR S.A. a cualquier otra zona de litoral peruano, con excepción de Paita, Chimbote, Callao, Tambo de Mora y Pisco (incluyendo Paracas), de conformidad con las disposiciones emanadas de las Resoluciones Ministeriales N° 379-97-PE y 595-97-PE, publicadas el 12 de agosto de 1997 y el 17 de octubre de 1997, respectivamente.

c. Solicitar autorización de EL SUPERVISOR para transferir, gravar o realizar actos de disposición de activos fijos de PESCA PERU PISCO SUR S.A., cuyas acciones ha adquirido, así como para realizar cualquier proceso de fusión o de cesión de posición contractual que involucre a la EMPRESA, cuyas acciones adquiere, o a la empresa compradora. En estos dos

OCIENTIDOS MIL NOVECIENTOS SIETE

últimos supuestos también se obliga a otorgar y/o a ratificar las garantías otorgadas por el presente contrato.

**DECIMO PRIMERA: DECLARACIONES DE LA VENDEDORA**

LA VENDEDORA declara que:

- a) Tiene las autorizaciones legales necesarias y ha tomado todas las medidas necesarias para la celebración del presente contrato y para cumplir con todas sus estipulaciones; y cuenta, además, con las facultades y poderes necesarios para disponer de sus propiedades.
- b) De acuerdo a su mejor conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales o administrativos pendientes de inicio o en conocimiento de La Vendedora, en cualquier jurisdicción del Perú o del mundo, con respecto de las cuales exista la posibilidad de una decisión que pueda tener un resultado adverso, respecto a la Transferencia de acciones de PESCA PERU PISCO SUR S.A.
- c) PESCA PERU PISCO SUR S.A. es una sociedad legalmente constituida y existe válidamente de acuerdo a las leyes de la República del Perú y que, de acuerdo a la legislación vigente, tiene los derechos y prerrogativas necesarias para cumplir con su objeto social y para llevar a cabo sus actividades.
- d) De acuerdo a su mejor conocimiento, PESCA PERU PISCO SUR S.A. es una empresa recientemente constituida para promover la inversión privada en la Empresa Nacional Pesquera S.A.-PESCA PERU, por lo que no existen a la fecha de suscripción de este instrumento obligaciones y responsabilidades que no estén debidamente contabilizadas o provisionadas.
- e) Declara expresamente que las operaciones que pueda haber

800.0CS

realizado PESCA PERU PISCO SUR S.A., no obstante su reciente constitución, han sido conducidas de acuerdo y en cumplimiento de todas las leyes vigentes aplicables, regulaciones y requisitos legales exigidos por la República del Perú.

f) La Vendedora declara que en cumplimiento de lo normado mediante Resolución Ministerial N° 379-97-PE, publicada el martes 12 de agosto de 1997 en el Diario Oficial El Peruano, las actividades propias de PESCA PERU PISCO SUR S.A. no podrían ser efectuadas dentro de las áreas de influencia, ubicados en Paita, Chimbote, Callao, Tambo de Mora y Pisco (incluyendo Paracas); en consecuencia a efectos de iniciar las actividades propias de la empresa PESCA PERU PISCO SUR S.A. deberá ésta previamente, trasladar su planta a cualquier otra zona, con excepción de las zonas señaladas líneas arriba, previo cumplimiento de la normatividad vigente para tal fin, conforme a lo preceptuado por el Art. 1º de la Resolución Ministerial 379-97-PE.

g) La Vendedora declara que, la licencia de operación correspondiente a la Unidad Operativa N° 4208, cuyos bienes que la conforman son materia de aporte de capital de PESCA PERU a favor de PESCA PERU PISCO SUR S.A., está suspendida desde el 13 de agosto de 1997 hasta la fecha en que PESCA PERU PISCO SUR S.A. traslade su planta a cualquier otra zona del litoral, con excepción de las señaladas en el inciso anterior a la presente cláusula; de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la R.M. N° 595-97 PE.

h) La Vendedora declara que no será su obligación, ni su costo ni asumirá el riesgo del traslado de la planta de PESCA

OCHENTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHO

PERU PISCO SUR S.A.

i) La Vendedora declara que copia fotostática de la Resoluciones Ministeriales N° 379-97-PE y 595-97-PE, publicadas en el Diario Oficial El Peruano, han estado en el Data Room a disposición de LA COMPRADORA, y de todos los interesados que participaron en la Subasta Pública respectiva.

DECIMO SEGUNDA: DECLARACIONES DE LA COMPRADORA

12.1 LA COMPRADORA declara y garantiza a La Vendedora que tiene autoridad legal y ha tomado todos los pasos y medidas necesarios para celebrar el presente contrato y para cumplir con todas sus estipulaciones.

12.2 LA COMPRADORA declara que, antes de haber tomado la decisión de participar en la Subasta Pública, tomó conocimiento del contenido de las Resoluciones Ministeriales N°s 379-97-PE, 595-97-PE y de las obligaciones que de ellas emanen.

12.3 LA COMPRADORA declara que es de su conocimiento que la planta de PESCA PERU PISCO SUR S.A., cuyas acciones adquiere mediante el presente contrato, no se encuentra operando, de conformidad a lo estipulado en la Resolución Ministerial N° 595-97-PE publicada el 17.10.97 en el Diario Oficial El Peruano, ni podrá operar hasta cuando dicha planta sea trasladada a cualquier zona del litoral, con excepción de Paita, Chimbote, Callao, Tambo de Mora y Pisco (incluyendo Paracas).

12.4 LA COMPRADORA declara que La Vendedora, no está obligada a efectuar el traslado de la planta de PESCA PERU PISCO SUR S.A., ni asumir el costo ni el riesgo que éste genere.

12.5 LA COMPRADORA declara que conoce que la licencia de operación correspondiente a la Unidad Operativa N° 4206, cuyos bienes que la conforman son materia de aporte de capital de PESCA PERU a favor de PESCA PERU PISCO SUR S.A., está suspendida desde el 13 de agosto de 1997, hasta la fecha en que PESCA PERU PISCO SUR S.A. traslade su planta a cualquier otra zona del litoral, con excepción de las señaladas en el inciso 12.3 de la presente cláusula.=====

12.6 LA COMPRADORA declara que acepta en todos los extremos los términos y condiciones pactadas en el presente contrato y renuncia a interponer contra PESCA PERU, el COMITE, contra los miembros que lo integran y sus asesores, contra la COPRI, sus miembros y asesores, contra COFIDE, cualquier acción judicial, extrajudicial, administrativa o ante cualquier otro órgano o autoridad, tendente a obtener indemnización por daños (daño emergente, lucro cesante, daño moral) y perjuicios, como consecuencia de los hechos expuestos en los incisos anteriores.=====

#### DECIMO TERCERA: COMPROMISO DE PESCA PERU PISCO SUR S.A.

13.1 PESCA PERU PISCO SUR S.A. se obliga a no operar su planta hasta cuando se haya trasladado ésta a cualquier otra zona del litoral peruano, con excepción de Paita, Chimbote, Callao, Tambo de Mora y Pisco (incluyendo Paracas).=====

13.2 PESCA PERU PISCO SUR S.A., renuncia a interponer contra PESCA PERU, el COMITE, contra los miembros que lo integran y sus asesores, contra la COPRI, sus miembros y asesores, cualquier acción judicial, extrajudicial, administrativa o ante cualquier otro órgano o autoridad, tendente a obtener indemnización por daños (daño emergente, lucro cesante, daño

OCHENTIDOS MIL NOVECIENTOS NUEVE

moral) y perjuicios como consecuencia de los hechos expuestos en la cláusula anterior del presente contrato.

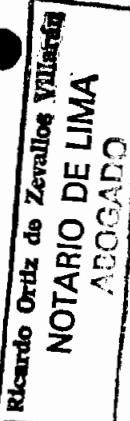
**DECIMO CUARTA: SOLUCION DE LOS CONFLICTOS**

14.1 Las partes contratantes procurarán resolver, de manera amistosa y de común acuerdo, las diferencias que surjan entre ellas como consecuencia de la ejecución del presente contrato.

14.2 En el supuesto caso que tales problemas no pudieran ser resueltos por acuerdo de partes, en el plazo de diez (10) días calendario, éstas acuerdan someterse a la decisión de tres (3) árbitros quiénes serán nombrados de común acuerdo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley 26572, Ley General de Arbitraje. En el caso que no hubiese acuerdo de partes para la designación de los árbitros dentro de un plazo de diez (10) días calendario, a pedido de cualquiera de ellas, el Centro de Arbitraje y Conciliación del Perú (CEARCO) efectuará tal designación ciñéndose a lo establecido por sus reglas.

14.3 La parte que formula su pretensión ante los árbitros deberá hacerlo dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que reciba la notificación de haberse instalado el Tribunal Arbitral. Luego de corrido el traslado de la pretensión, el demandado dispondrá de diez (10) días hábiles para contestarlo contados a partir del día siguiente de recibir del Tribunal Arbitral la notificación respectiva.

14.4 El arbitraje será arbitraje de derecho, de carácter nacional y se realizará en la ciudad de Lima, Perú, y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad dentro de un máximo



de cincuenta (50) días calendario siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral.

14.5 El laudo arbitral deberá pronunciarse dentro del plazo mencionado en el numeral anterior, en idioma español y en la ciudad de Lima, Perú. El laudo arbitral será final y obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente a formular cualquier objeción o reclamación de inmunidad en relación con dicha aplicación. Asimismo, las partes contratantes renuncian a interponer recursos de apelación. El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en el artículo 73 del Decreto Ley N° 26572.

14.6 En la eventualidad que alguna de las partes decidiera interponer el recurso de anulación, ésta deberá adjuntar a su escrito, en adición a los demás requisitos que señala la Ley, el comprobante de haber depositado la suma de U\$ 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) en un depósito bancario, a nombre de la otra parte, realizado en un banco de primer orden con plaza en la ciudad de Lima o, en su defecto, una fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicionada, de ejecución automática y sin beneficio de excusión extendida por una entidad bancaria de primer orden con plaza en la ciudad de Lima, Perú por igual cantidad, en favor de la otra parte contratante. El plazo de esta fianza será de 180 días, renovables, mientras no se expida la resolución al recurso de anulación a que se refiere el numeral 14.5. El depósito bancario será devuelto en el caso que el recurso de anulación fuera declarado fundado, caso contrario quedará en beneficio de la otra parte. La

OCHENTIDOS MIL NOVECIENTOS DIEZ

devolución del depósito bancario será efectuada, sin intereses, en un plazo que no excederá de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación por la que se declare fundado el recurso de anulación. La Carta Fianza Bancaria, en el caso que se hubiere optado por presentar ésta y no el depósito bancario, tendrá el mismo tratamiento, si el recurso de apelación fuera declarado fundado.

14.7. Los gastos que ocasione el arbitraje correrán por cuenta de la parte perdedora.

14.8. Todo aquello que se refiera a la aplicación del convenio arbitral y que no se encuentre regulado por la presente estipulación deberá regirse de manera complementaria por lo dispuesto por el Decreto Ley N° 26572.

#### DECIMO QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes señalan como sus domicilios contractuales los indicados en la introducción de este instrumento.

Todas las comunicaciones y resoluciones arbitrales o judiciales a que hubiese lugar, se tendrán por bien hechas en los domicilios señalados en el párrafo anterior.

La parte que deseé cambiar de domicilio, siempre en la ciudad de Lima, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito, surtiendo efecto el cambio de domicilio a partir de la recepción de esa comunicación.

#### DECIMO SEXTA: DOCUMENTOS

Las BASES de la Subasta Pública N° F-12-97-CEPP las circulares emitidas por EL COMITE a los postores (incluye modificación a las Bases), la Oferta Económica, el Acta en

Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán  
NOTARIO DE LIMA  
ABOGADO

825  
Fif

donde consta la adjudicación de la Buena Pro, y el Cronograma de Pago, forman necesariamente parte integrante de este contrato.

#### DECIMO SETIMA: INTERPRETACION

Ambas partes convienen expresamente que, de surgir alguna duda sobre la prevalencia de alguna condición, estipulación o norma contenida en los diferentes documentos que forman parte del presente contrato, en la interpretación se observará rigurosamente el siguiente orden:

- 1.- El contrato mismo.
- 2.- Acta de Adjudicación de la Buena Pro, Anexo 2.
- 3.- La Oferta Económica, Anexo 3.
- 4.- Circulares emitidas por EL COMITE, Anexo 4.
- 5.- Las Bases de la Subasta Pública, Anexo 1.

Los títulos de las cláusulas usadas en este contrato son ilustrativas y para referencia y no tendrán ningún efecto en la interpretación.

#### DECIMA OCTAVA:

Este contrato será elevado a Escritura Pública por PESCA PERU quien obtendrá cinco (5) testimonios que se distribuirán a razón de un ejemplar para cada una de las siguientes entidades o empresas: PESCA PERU, LA COMPRADORA, EL COMITE y dos (2) ejemplares para el Supervisor. Los gastos notariales y registrales serán de cargo de LA COMPRADORA, quien los hará efectivos a la sola presentación de la factura respectiva.

#### DECIMO NOVENA.- DE EL SUPERVISOR

Para efectos del presente contrato la CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE, efectuará las funciones de EL SUPERVISOR de acuerdo a las facultades y obligaciones que se

OCHENTIDOS MIL NOVECIENTOS ONCE

establecen en el contrato de Supervisión, Administración y Cobranza a que se refiere la cláusula siguiente.

**VIGESIMA - FACULTADES**

EL SUPERVISOR tendrá las facultades y obligaciones que se establecen en el Contrato de Supervisión, Cobranza y Administración a celebrarse entre La Vendedora y EL SUPERVISOR.

**VIGESIMA PRIMERA : DE LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL**

LA COMPRADORA presta su consentimiento anticipadamente a la sustitución de la posición contractual derivada del presente contrato o a la cesión de los derechos y/o obligaciones que de él se originen, que pueda realizar LA VENDEDORA - PESCA PERU.

La sustitución deberá ser comunicada a LA COMPRADORA, mediante carta remitida por vía notarial.

**VIGESIMA SEGUNDA:**

PESCA PERU PISCO SUR S.A. interviene en el presente contrato a efecto de dar su plena y expresa conformidad y aceptación en todo lo pactado en el presente contrato.

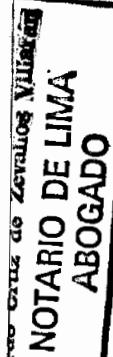
Agregue Ud. Señor Notario, las demás cláusulas de ley.

Firmada la presente minuta y sus cuatro Anexos en cinco ejemplares, en la ciudad de Lima a los veintisiete días del mes de marzo de 1998.

Firmados: EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A.- PESCA PERU.- Elio Otiniano Sánchez.

Firmados: PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A.- p.p. Carlos Alfonso Ibárcena Valdivia.

Firmados: PESCA PERU PISCO SUR S.A.- p.p. Elio Otiniano Sánchez.



Firmados: FOPRI S.A. - p.p. Ernesto Mitsumasu Fujimoto.

Abogado que autoriza la presente Minuta doctora María Teresa Vigil Salazar con Registro CAL Número 18403.

**CONCLUSION:**

Estando en todo conforme con la minuta transcrita previa lectura que les hice; instruí a los comparecientes del contenido de la misma quienes se ratificaron en el mismo procediendo a firmarlo. Se concluyó el proceso de firmas, conforme al Artículo 59 (cincuenta y nueve), inciso J de la Ley del Notariado el **VIGESIMA TERCER (23) ENERO** dia del mes de **ABRIL** de mil novecientos noventa y ocho (1998) y dejo constancia que el número de serie de la foja donde se inicia el presente instrumento es 4069501 y concluye en la foja con número de serie 4069521; de todo lo que doy fe.

**ENTREBINEAS: 2'310,000.00 - 4<sup>a</sup> 5<sup>a</sup> VALE. n TESTADO: 2'310,100.00 - 3<sup>a</sup> 4<sup>a</sup> NO VALE.**

FIRMADO: ELIO OTINIANO SANCHEZ.- CARLOS ALFONSO IBARGENA VALDIVIA.- ERNESTO MITSUMASU FUJIMOTO.- RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN.- ABOGADO, NOTARIO DE LIMA.

**RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN  
NOTARIO ABOGADO**